

## **CÓDIGO DE CONTRATOS PÚBLICOS**

### **1. DESARROLLO ACTUAL DE LA LCSP2017**

Pese a que la LCSP 2017 no hace mucho que entró en vigor, son muchas ya las normas que han afectado a su contenido, algunas de ellas modificándola (la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, publicó los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018) y otras desarrollándola (como el Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, que crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública; el Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, que crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública; la Orden HFP/235/2018, de 6 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para los tres primeros trimestres de 2017, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo; la Orden HFP/457/2018, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada y la Resolución de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, por la que se da cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada).

A nivel autonómico, Andalucía aprobó el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales; Murcia el Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y Aragón el Decreto-Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía.

Con carácter general, en Navarra se ha aprobado la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, que deroga la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos y que, en palabras de su exposición de motivos, “persigue, en definitiva, recoger en el ámbito de la Comunidad Foral las exigencias de la normativa europea de contratación pública y en última instancia un mejor cumplimiento de los objetivos de interés público que deben guiar la actuación de todos los poderes adjudicadores”. La norma establece una regulación general de los contratos públicos aplicable a todos los poderes adjudicadores con independencia de su naturaleza, para contemplar después las particularidades propias de las Administraciones públicas. Y la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que tiene como principales objetivos, además de reunir en un solo texto la normativa reguladora de la contratación pública autonómica, el incorporar a esta los principios inspiradores de las directivas en materia de contratación pública, así como de la LCSP 2017; la colaboración de la actividad contractual en la ejecución de políticas de carácter social y ambiental; lograr una mayor transparencia en la contratación; y conseguir una mejor relación calidad-precio en la contratación pública autonómica.

En el ámbito de la Unión Europea, deben ser resaltadas la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de octubre de 2017, “Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa”, la Recomendación de la Comisión de 3 de octubre de 2017 sobre “la profesionalización de la contratación pública. Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública”, el Informe 9/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo “Asociaciones público-privadas en la UE: Deficiencias generalizadas y beneficios limitados» que analiza la colaboración público privada en Europa (APP)”, la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2016, sobre la aplicación de las recomendaciones del Parlamento del año 2010, relativas a los estándares sociales y medioambientales, los derechos humanos y la responsabilidad civil de las empresas (2015/2038, INI), la Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2016, sobre la

aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con especial atención a las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Informe sobre España 2018, que acompaña a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo y al Eurogrupo, “Semestre Europeo 2018: Evaluación de los avances en lo que respecta a las reformas estructurales y la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos, y resultados de los exámenes exhaustivos conforme al Reglamento (UE) n.º 1176/2011 (COM 2018, 120 final).

Asimismo, hay que indicar la modificación de la LCSP 2017 por la disposición final 44 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que afecta por una parte a los encargos a medios propios y, por otra, a los contratos en el ámbito de la investigación.

En este sentido, en el apartado 7 del artículo 32 LCSP 2017, que recoge el límite para los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo consistente en que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo, se añade ahora que este límite no será aplicable en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Prevé la norma que excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control

en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Por otra parte, la Ley de Presupuestos para 2018 introduce en la LCSP 2017, con efectos desde su entrada en vigor en marzo de 2018 y con “vigencia indefinida”, se introduce una nueva disposición adicional 44 para establecer el régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, considera esta adicional que tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

Recogemos también el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España. (BOE de 8 de diciembre). Recoge una sanción que supone una prohibición de contratar encajable en el artículo 71.1.b) de la LCSP:

*Artículo 2. Modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.*

*Uno. Se modifica el artículo 34 que queda redactado de la siguiente manera:*

*«Artículo 34. Sanciones.*

*3. La autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, en las infracciones graves y muy graves, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves*

Así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (BOE de 6 de diciembre). Afecta expresamente a la LCSP al menos a los arts. 133.1 (confidencialidad); art. 346.5 (datos de los contratistas en el Registros de contratos del Sector Público) y DA 25ª (protección de datos de carácter personal).

De efectos inmediatos en la gestión contractual diaria es la Disposición adicional séptima: Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

Además, la Ley prevé la posibilidad de externalizar determinadas funciones de protección de datos, mediante el correspondiente contrato de servicios. Y también se han de tener en cuenta las exigencias de la Ley en cuanto al tratamiento de datos personales que se realicen por los adjudicatarios de contratos.

Algunos preceptos de la LOPD más relacionados con la contratación pública son los siguientes:

- Artículo 33.2: contenido del contrato que han de suscribir responsable y encargado de tratamiento (figura que puede externalizarse mediante un contrato de servicios según el RGPD). El artículo 33.2, para el contenido del contrato, nos remite a su vez al artículo 28.3 del RGPD.*
- Artículo 33.3: efectos tras la finalización de la relación contractual.*
- Artículo 33.5: en el ámbito del sector público podrán atribuirse las competencias propias de un encargado del tratamiento a un determinado órgano de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o a los Organismos vinculados o dependientes de las mismas mediante la adopción de una norma reguladora de dichas competencias, que deberá incorporar el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679.*
- Artículo 34.3: necesidad de comunicación del contrato (si se eligió esta opción que faculta el art. 37.6 RGPD), tras su formalización, a la AEPD u equivalente autonómico.*
- Artículo 36.3: Facultades o derechos del contratista (DPD).*

- *Artículo 39: posibilidad de valorar estas titulaciones (y su acreditación) como criterio de solvencia caso de contratar externamente el DPD.*

- *Artículo 73. Infracciones consideradas graves. Varias pueden darse en el tratamiento de datos en contratos*

- *Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.*

*En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.*

- *Disposición adicional segunda. Protección de datos y transparencia y acceso a la información pública..*

- *Disposición adicional séptima: Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.*

- *Disposición adicional vigésima. Especialidades del régimen jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos.*

- *Disposición transitoria quinta. Contratos de encargado del tratamiento.*

Finalmente el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad (BOE de 09-02-2019), ha modificado nuevamente la DA 54, modificando nuevamente lo que ya había modificado la Ley 6/2018.

Así, la Disposición final segunda, establece que se modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que queda redactada de la manera siguiente:

*«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre*

que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.»

Cuando parecía que todo terminaba aparece **la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación**. Asunto: Contratos menores, regulación en Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Interpretación vinculante del artículo 118 que dice, en resumen, así:

"Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta el marco establecido del apartado 3 del artículo 118 de la LCSP, la suscripción de contratos menores debe realizarse siguiendo las siguientes directrices:

1. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la misma norma.
3. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el

*criterio relativo a la "unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato(...)"*.

4. *De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo".*

5. *La limitación temporal, no reflejada en la Ley, se ha de referir al ejercicio presupuestario. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, como establece el artículo 28 de la LCSP.*

## **2. NORMATIVA INTERNACIONAL**

1. [El Acuerdo Mundial sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio \(OMC\), que tiene entre otras finalidades abrir la mayor parte de las operaciones sobre contratación pública a la competencia internacional;](#)
2. [la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, de Obras y de Servicios aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional \(CNUDMI\), que tiene por finalidad "servir de modelo a los países para evaluar y modernizar su régimen y prácticas de la contratación pública o para establecer un régimen legal en la materia, de no disponer de uno";](#)
3. [el Tratado de Libre Comercio de América del Norte \(TLCAN\), suscrito entre México, los Estados Unidos de América y Canadá, cuyo Capitulo X regula específicamente las "Compras del Sector Público";](#)
4. [el Tratado de Libre Comercio de la Comunidad Andina \(CAN\);](#)
5. [el Área de Libre Comercio de las Américas \(ALCA\);](#)
6. [el Mercado Común del Sur \(MERCOSUR\);](#)



7. el Mercado Común Centroamericano (MCCA)<sup>1</sup>;
8. [la Comunidad del Caribe \(CARICOM\)](#);
9. [el Acuerdo del Grupo de los Tres \(Colombia, Venezuela y México\)](#);
10. [los acuerdos bilaterales de México con Japón, Israel o Bolivia](#)

### **3. NORMATIVA EUROPEA**

1. [La Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.](#)
2. [La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.](#)
3. [La Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.](#)
4. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.](#)
5. [Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos](#)
6. [Comunicación interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública](#)
7. [Directiva \*\*2011/7/UE\*\* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.](#)
8. [Reglamento \(CE\) N° \*\*451/2008\*\* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades \(CPA\) y se deroga el Reglamento \(CEE\) n° 3696/93 del Consejo.](#)
9. [Reglamento \(CE\) n° \*\*204/2002\*\* de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento \(CEE\) n° 3696/93 del](#)

---

<sup>1</sup> Vid. los enlaces Web [http://www.sice.oas.org/sica/instmt\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/sica/instmt_s.asp) y [http://www.sice.oas.org/Trade/sica/PDF/MultilateralTreaty\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/sica/PDF/MultilateralTreaty_s.pdf).

[Consejo relativo a la clasificación estadística de productos por actividades \(CPA\) en la Comunidad Económica Europea.](#)

10. [Reglamento \(CE\) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento \(CE\) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos \(CPV\), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV,](#)
11. [RECOMENDACIÓN \(UE\) 2017/1805 DE LA COMISIÓN de 3 de octubre de 2017 sobre la profesionalización de la contratación pública Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública](#)

#### **4. LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO DE LA UNIÓN EUROPEA**

##### **4.1. VIGENTES**

- **Europa occidental:** Existen ALC en vigor con las Islas Feroe, Islandia, Noruega y Suiza. Además existen Acuerdos de Estabilización y Asociación con los países de los Balcanes Occidentales y un régimen comercial autónomo entre la Unión Europea y Macedonia, Albania, Montenegro, Bosnia y Herzegovina, Serbia y Kosovo.
- **Europa del Este:** existen acuerdos de asociación, que incluyen las denominadas zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), con Moldavia, Georgia y Ucrania ratificados en 2014. Se encuentra en aplicación provisional desde septiembre de 2014 con Moldavia y Georgia, y desde noviembre de 2014 con Ucrania, excepto por lo que se refiere a la ZLCAP, que se aplicará provisionalmente a partir de enero de 2016.
- **Perú y Colombia:** el acuerdo se firmó en junio de 2012 y ambos países lo aplican provisionalmente, Perú desde marzo de 2013 y Colombia desde agosto de 2013. En julio de 2014, la Unión Europea y Ecuador finalizaron las negociaciones para la adhesión de este último país al mismo acuerdo que Colombia y Perú.
- **Corea del Sur:** entró en vigor en julio de 2011 y su objetivo va más allá que los anteriores en cuanto a la eliminación de obstáculos comerciales y facilitación de los intercambios comerciales entre empresas europeas y coreanas. En su tercer año las exportaciones de la Unión a Corea alcanzaron los 41.500 millones de euros.
- **Chile:** el ALC entró en vigor en 2003, aumentando desde su implantación el comercio bilateral a más del doble, hasta el punto que actualmente la Unión Europea es la segunda fuente de importaciones para Chile y su tercer mercado de exportación.

- **México:** desde la entrada en vigor del ALC en 2000 el comercio bilateral también se ha duplicado. Ambas partes están estudiando la actualización de este ALC para adaptarlo a sus nuevas necesidades comerciales.
- **Sudáfrica:** el acuerdo está en vigor desde el año 2000 y constituye a este país como el principal socio comercial de la Unión Europea en África.
- **Mediterráneo:** existen ALC con Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, la Autoridad Palestina y Túnez, celebrados entre 1995 y 2002<sup>2</sup>. Estos acuerdos están abiertos ya a próximas negociaciones, de hecho en marzo de 2013 se iniciaron las negociaciones con Marruecos.
- **América Central** (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá): aunque se firmó en junio de 2012 ha tenido una implantación paulatina en los distintos Estados hasta su establecimiento en diciembre de 2013 en Guatemala, suponiendo también el intercambio comercial montantes considerables en millones de euros.
- **Países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP):** se trata de acuerdos de asociación económica que están pensados para ayudar a estos países a su integración en la economía mundial, su crecimiento sostenible y su reducción de los índices de pobreza. Hay cuatro en vigor: en el Caribe (14 países), en África Oriental (Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue), en África Central (Camerún) y en el Pacífico (Papúa Nueva Guinea y Fiyi) y en 2014, concluyeron las negociaciones sobre otros dos, uno con África Occidental (16 países) y otro con la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) (6 países).

#### 4.2. REGLAS PARA ABRIR EL MERCADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La UE implementó nuevas [reglas para abrir el mercado de contratación pública](#) en Europa en 2016. Estas nuevas reglas reducen la burocracia y facilitan a las empresas más pequeñas hacer negocios con las autoridades públicas.

Negociaciones comerciales con otros países y regiones:

- Las reglas sobre contratación pública ya se han incluido en los acuerdos de libre comercio (TLC) con:
  - [Centroamérica](#)
  - [Chile](#)
  - [Colombia](#)
  - [Irak](#)
  - [Corea](#)
  - [Méjico](#)
  - [Perú](#)

---

<sup>2</sup> Con Siria existe ALC. Igualmente con Irak, este último firmado en mayo de 2012.

- Se están llevando a cabo negociaciones con varias regiones y países y se espera que conduzcan a mejoras en la apertura mutua de los mercados de contratación pública:
  - [Armenia](#)
  - [Canadá](#)
  - [Georgia](#)
  - [India](#)
  - [Malasia](#)
  - [Mercosur](#)
  - [Moldavia](#)
  - [Marruecos](#)
  - [Singapur](#)
  - [Ucrania](#)
  - [Vietnam](#)

## **5. NORMATIVA ESTATAL**

### **NORMAS GENERALES**

1. [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#)
2. [Desarrollo parcial de la Ley](#)
3. [Reglamento general de la Ley](#)
4. [Ley de contratación en energía, agua, transportes y servicios postales](#)
5. [Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras](#)
6. [Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual](#)
7. [Publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada](#)
8. [Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española](#)
9. [Desarrollo de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española](#)

### **CONTRATO DE OBRAS**

11. [Modelo de formalización de contratos de obras](#)
12. [Contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio](#)
13. [Revisión de precios](#)

### **CONTRATACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS**

14. [Contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información](#)

#### **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN**

15. [Especialidades para la contratación de servicios de telecomunicación](#)

#### **UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

16. [Empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación](#)
17. [Presentación y tramitación telemática de clasificación de empresas](#)
18. [Aplicación Conecta-Patrimonio](#)
19. [Remisión de datos al Registro Público de Contratos](#)

#### **FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN**

20. [Ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos](#)
21. [Instrucción relativa a relaciones de contratos celebrados por las entidades locales](#)
22. [Solicitud por vía telemática de representante para la comprobación material de la inversión](#)
23. [Función interventora en la comprobación material de la inversión](#)
24. [Remisión al Tribunal de Cuentas de los expedientes de contratación del Sector Público Local](#)
25. [Remisión al Tribunal de Cuentas de expedientes de contratación](#)
26. [Función interventora en contratos del sector público y encargos a medios propios](#)

#### **NORMAS ORGÁNICAS Y FUNCIONALES**

27. [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#)
28. [Órganos colegiados integrados en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#)
29. [Organización e instrumentos operativos de las TIC](#)
30. [Servicio Central de Suministros de material mobiliario y de oficina](#)
31. [Ley de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas](#)
32. [Comisión Interministerial de contratación pública ecológica](#)
33. [Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública](#)

#### **BIENES Y SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA**

34. [Declaración de bienes y servicios de contratación centralizada](#)
35. [Suministros y servicios susceptibles de contratación centralizada](#)

#### **CONTRATACIÓN MILITAR**

36. [Contratos en los ámbitos de la defensa y de la seguridad](#)

37. [Desconcentración de facultades en materia de contratos del Ministerio de Defensa](#)
38. [Contratación de material militar en el extranjero](#)
39. [Contratación centralizada y Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa](#)
40. [Gestión de fondos para adquisiciones de material militar y servicios en el extranjero](#)

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

41. [Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#)
42. [Eficiencia energética en las adquisiciones de las Administraciones \(parcial\)](#)

#### **RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

43. [Efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública](#)
44. [Utilización del Documento Europeo Único de Contratación](#)

#### **6. NORMATIVA CANARIA**

- [DECRETO 10/2015, de 12 de febrero](#), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC, 20-febrero-2015).
- [Orden de 14 de mayo de 2015](#), por la que se dispone el nombramiento del titular del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **7. RELATIVA AL PRECIO Y AL PAGO DEL PRECIO**

1. [Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.](#)
2. [Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, por el que se determinan los coeficientes de enlace para la correcta aplicación de las reglas de determinación de los índices mensuales de precios](#)
3. [Orden HAP/1292/2013, de 28 de junio, por la que se establecen las reglas de determinación de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios de los contratos públicos.](#)
4. [Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de](#)



Gobierno  
Abierto



Estrategia Marco  
**GOBIERNO  
ABIERTO**



**Gobierno  
de Canarias**  
*un solo pueblo*

obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.